

ACTA RESUMIDA DE LA 20a. SESION

Presidente: Sr. TETU (Canadá)  
(Vicepresidente)

más tarde: Sr. AFONSO (Mozambique)  
(Presidente)

SUMARIO

TEMA 140 DEL PROGRAMA: EXPLOTACION DEL MEDIO AMBIENTE COMO ARMA EN TIEMPO DE CONFLICTO ARMADO Y ADOPCION DE MEDIDAS PRACTICAS PARA IMPEDIR ESA EXPLOTACION (continuación)

La presente acta está sujeta a correcciones.

Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC/250, United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

Distr. GENERAL  
A/C.6/46/SR.20  
13 de noviembre de 1991  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

Se declara abierta la sesión a las 15.20 horas.

TEMA 140 DEL PROGRAMA: EXPLOTACION DEL MEDIO AMBIENTE COMO ARMA EN TIEMPO DE CONFLICTO ARMADO Y ADOPCION DE MEDIDAS PRACTICAS PARA IMPEDIR ESA EXPLOTACION (continuación) (A/46/141, A/46/358-S/22931)

1. El Sr. VAN DE VELDE (Países Bajos), hablando en nombre de los 12 Estados miembros de la Comunidad Europea, dice que los Doce celebran la decisión de incluir el tema 140 en el programa de la Sexta Comisión. Al examinar la utilización del medio ambiente como arma en época de conflicto armado, no es posible pasar por alto los daños ambientales sin precedentes ocasionados por el Iraq en Kuwait. El incendio deliberado de los yacimientos petrolíferos representa el problema ambiental más urgente que enfrenta Kuwait, en comparación con el cual todos los demás parecen triviales, según un informe presentado al Secretario General sobre la base de los hallazgos de una misión enviada por las Naciones Unidas. No puede existir duda alguna de que las actividades realizadas por el Iraq han contravenido manifiestamente las normas vigentes del derecho internacional, las cuales limitan los derechos de las partes beligerantes a ocasionar sufrimientos y perjuicios a la población y a causar daños materiales. Los daños ecológicos masivos derivados de conflictos armados podrían poner en peligro la base de la vida en el planeta.

2. Lo que se requiere para proteger el medio ambiente en época de conflicto armado es cumplir eficazmente las obligaciones internacionales existentes en el marco del derecho de la guerra, en todo cuanto ellas se relacionan con el medio ambiente. Apresurarse a aprobar una legislación nueva como reacción a los daños ambientales ocasionados en Kuwait y en el Golfo podría muy bien ser contraproducente a largo plazo. El debate sobre el tema debería abarcar todos aquellos aspectos del tema multifacético de la protección del medio ambiente en época de conflicto armado en general que exigieran revisar el derecho humanitario internacional vigente, a fin de establecer cuáles de sus normas se vinculan con la protección del medio ambiente; cuál es su ámbito de aplicación, y la medida en que gozan de adhesión universal. Quizás fuese necesario robustecer el derecho vigente, ya que algunos instrumentos, por ejemplo el Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra y la Convención de 1977 sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles, carecen de universalidad.

3. También sería necesario examinar la relación existente entre el derecho ambiental internacional y el derecho humanitario, que aparentemente se están desarrollando en forma independiente, aun cuando el desarrollo del derecho ambiental tiene consecuencias para la interpretación de las normas concernientes a la protección de la población civil. A ese respecto, cabe destacar la importancia de la adhesión a los instrumentos jurídicos pertinentes que rigen en materia de derecho humanitario y del cumplimiento cabal de sus disposiciones. También es necesario examinar los esfuerzos conexos. Los Doce consideran de suma importancia el examen de los resultados de la 26a. Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja que habrá de celebrarse a fines de 1991 en Budapest.

(Sr. van de Velde, Países Bajos)

4. Debe reconocerse que el marco en el cual se ha propuesto examinar el tema es evidentemente una imposibilidad y que debe adoptarse un enfoque realista. Sería conveniente que la Asamblea General recabase las opiniones de los Estados Miembros al respecto, como lo han sugerido varias delegaciones.

5. El Sr. CRAWFORD (Australia) dice que hay que felicitar a Jordania por haber planteado en la Sexta Comisión la cuestión de la explotación del medio ambiente como arma, que pasó a primer plano a raíz de los acontecimientos en el Golfo, de cuyos efectos, según estiman los científicos, el medio ambiente demorará décadas en recuperarse. El mundo quedó consternado ante la devastación causada por el derramamiento masivo de petróleo en el Golfo y el incendio de decenas de pozos de petróleo. Es necesario impedir que vuelvan a repetirse daños de esa naturaleza.

6. La Convención de las Naciones Unidas sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles, de 1977, es pertinente al presente tema del programa, al igual que los Convenios de Ginebra de 1949 sobre el derecho de los conflictos armados y sus Protocolos adicionales de 1977, en los cuales Australia es parte.

7. Lo que se hizo en Kuwait es manifiestamente ilícito con arreglo a las normas consuetudinarias de la guerra y a los conceptos tradicionales de proporcionalidad y necesidad militar. Se ha sugerido que lo que se requiere no son nuevas normas en la materia, sino una aplicación más eficaz de las vigentes. Su delegación mantiene una actitud de apertura sobre la cuestión, pero cree que es necesario poner mayor empeño en aclarar tales cuestiones.

8. Su delegación acoge con beneplácito la sugerencia del representante de Jordania en el sentido de que el tema debería tener un título de más amplio alcance, es decir, "Protección del medio ambiente en los conflictos armados", dado que no es simplemente la utilización del medio ambiente como arma en la guerra lo que está en juego, sino todas las consecuencias ambientales de los conflictos armados. La cuestión se ha analizado ya en diversos foros, por ejemplo en la Conferencia celebrada en Londres en junio de 1991 en relación con un posible quinto Convenio de Ginebra sobre la protección del medio ambiente en época de conflicto armado. El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente ha manifestado su interés en el asunto, y Australia ha tenido el privilegio de asistir a una reunión de expertos sobre la utilización del medio ambiente como instrumento en la guerra convencional, de la que fue huésped el Gobierno del Canadá en julio de 1991, y en la cual se acordó que la aplicación y el desarrollo del derecho de los conflictos armados deben tomar en cuenta la evolución general de los problemas ambientales, aunque no ha nacido un consenso sobre la forma de actuar. Además, la Sexta Comisión debería poder aprovechar las conclusiones de la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja que se celebrará próximamente. Su delegación apoyará una resolución sobre el tema en la cual se pida a los Estados Miembros que den a conocer sus opiniones, a fin de examinarlas en el cuadragésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General.

9. El Sr. AL ADWANI (Kuwait) dice que los países del mundo civilizado han adherido ya a una gran cantidad de instrumentos jurídicos sobre la protección ambiental y el desarme. Lo que se necesita entonces no es un nuevo orden relativo a la protección ambiental, sino un renovado compromiso de los Estados partes con los instrumentos vigentes, consistente en acatar sus disposiciones para garantizar la protección del medio ambiente y aumentar su credibilidad.

10. Su país celebra la inclusión del tema 142 en el programa, debido a que le interesa inmensamente la protección del medio ambiente y los recursos naturales e impedir que sean utilizados como arma para la intimidación. Sin embargo, cabe lamentar que en el memorando explicativo que figura como anexo a la solicitud de inclusión del tema en el programa se haya omitido señalar que el daño ambiental provocado en Kuwait y en la región fue el resultado de un acto deliberado planeado desde los primeros días de la ocupación iraquí y no una consecuencia de las operaciones militares. Ya el 20 de agosto de 1990, su país había dirigido una carta al Secretario General (S/21572) en la cual le informaba de que las fuerzas de ocupación iraquíes habían minado todas las instalaciones vitales del Estado, incluidas las refinerías de petróleo, como preparación para destruirlas al iniciarse cualquier operación encaminada a liberar a Kuwait. Ello fue lo que en efecto sucedió, y las fuerzas iraquíes aplicaron una política de devastación total, en virtud de la cual incendiaron más de 700 pozos de petróleo y derramaron varios millones de barriles de petróleo en las aguas del Golfo, lo cual constituye el episodio más significativo de contaminación marina de la historia.

11. Las prácticas inhumanas que siguieron las fuerzas iraquíes durante la ocupación del país llevaron al envío de una misión de alto nivel de las Naciones Unidas a Kuwait inmediatamente después de su liberación. El informe de dicha misión, contenido en el documento S/22535, describía en toda su extensión la contaminación del aire provocada en Kuwait por el humo y los gases tóxicos emitidos por los pozos de petróleo que estaban ardiendo. Los crímenes contra la humanidad cometidos por el régimen iraquí incluyeron la explotación del medio ambiente como arma con la cual perpetuar su ocupación de Kuwait y enfrentar el rechazo de la comunidad internacional a dicha ocupación. Se calcula que la cantidad de petróleo crudo almacenado en depósitos que fue vertida en el Golfo asciende a unos 6 millones de barriles, y que se vertieron asimismo otros 4,2 millones de barriles que se encontraban a bordo de tres petroleros iraquíes.

12. Se crearon enormes charcos de petróleo crudo con el petróleo emanado de los pozos que fueron dañados pero no incendiados, y se bombeó también petróleo en las trincheras excavadas a lo largo de las fronteras de Kuwait con Arabia Saudita, para encenderlo en el momento en que comenzara la operación de liberación de Kuwait. Esos charcos de petróleo siguen teniendo repercusiones devastadoras sobre el ganado y la vida en esas zonas, y la tierra impregnada de petróleo seguirá siendo un problema ambiental de gran entidad para el país durante largo tiempo. Kuwait sufrirá por un período indefinido una catástrofe ambiental sin precedentes cuyos efectos sobre las aguas, el aire y el ganado son evidentes, pero cuyas futuras repercusiones, todavía no conocidas, sobre la salud humana, originan una preocupación mayor aún.

(Sr. Al Advani, Kuwait)

13. Dados esos antecedentes y la preocupación de su delegación por la protección del medio ambiente natural en general, y deseosa de que no vuelvan a repetirse catástrofes causadas por quienes no aprecian la importancia de la protección ambiental ni conceden valer alguno a la naturaleza y la vida humana, tiene el agrado de anunciar que Kuwait está dispuesto a cooperar con todos los gobiernos, organismos y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales a fin de garantizar el cumplimiento de los principios y las normas que impidan la utilización del medio ambiente con fines militares u otros fines hostiles, ya sea en época de guerra o de paz, y que establezcan sanciones a esos efectos.

14. El Sr. YAMADA (Japón) dice que aun cuando los esfuerzos concertados de la comunidad internacional pusieron término a la guerra del Golfo, la destrucción por ella sembrada no ha terminado: el incendio de los pozos de petróleo ha ocasionado una contaminación masiva de las aguas del Golfo y de la atmósfera. Reconociendo la gravedad de las repercusiones que el derramamiento de petróleo en el Golfo tiene sobre el medio ambiente, el Japón ha participado en las operaciones internacionales de limpieza mediante el suministro de barreras flotantes de contención y el envío de expertos para ayudar a fiscalizar los daños causados. Dado que una contaminación del nivel de la que ha sido ocasionada en la región del Golfo podría tener graves efectos sobre el futuro de la vida humana en todas partes, es imperioso que la comunidad internacional se ocupe de la cuestión de la devastación ambiental arbitraria en época de conflicto armado.

15. Al respecto, quizás la Sexta Comisión desee examinar en primer lugar cuáles son las normas de derecho internacional aplicables a la protección del medio ambiente en época de conflicto armado; y en segundo lugar, qué medidas podrían adoptarse para llevarlas eficazmente a la práctica, a fin de evitar que se repitan problemas como los que existen en la región del Golfo.

16. Como cualquier conflicto armado en gran escala amenaza el medio ambiente, los esfuerzos internacionales encaminados a evitar esa clase de conflictos son de importancia fundamental. Cuando se produce un conflicto armado, es necesario examinar la cuestión de la protección ambiental en el contexto del derecho que rige esa clase de conflictos. Su delegación opina que es importante y oportuno a la vez que la Sexta Comisión aborde el tema en el actual período de sesiones y que lo examine de manera práctica y no política, teniendo presente que no se han incorporado todavía en el derecho consuetudinario internacional, normas jurídicas cuya finalidad sea proteger el medio ambiente. Debería estudiarse cuidadosamente la aplicabilidad del derecho internacional vigente y las medidas que podrían adoptarse para llevarla eficazmente a la práctica. Confía en que la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, que se llevará a cabo próximamente, elabore algunas sugerencias importantes en cuanto a la orientación que podría seguirse en la labor de la Sexta Comisión, la cual debería pedir a la Secretaría que le presentase un informe sobre las conclusiones de la Conferencia; en el período de sesiones siguiente podrían entonces solicitarse los comentarios de los Estados Miembros y las organizaciones internacionales.

17. La Sra. FEARNLEY (Nueva Zelanda) dice que ya existe un cuerpo de normas de derecho internacional sobre la utilización del medio ambiente como arma en época de conflicto armado, bajo la forma de tratados y de normas consuetudinarias del derecho internacional, y que un examen de ese material podría indicar que el derecho internacional tiene menos lagunas al respecto de lo que a veces se cree. En ese contexto, se refiere a los dos instrumentos internacionales concertados en el decenio de 1970 con la finalidad de abordar aspectos particulares de la cuestión, a saber, la Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles, aprobada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1976, y el Protocolo Adicional I de 1977 a los Convenios de Ginebra de 1949. En la Convención de 1976 se prohíbe la utilización de técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles que tengan efectos vastos, duraderos o graves como medio de hacer la guerra, en tanto el Protocolo Adicional I de 1977 se ocupa de la posibilidad de que el medio ambiente sufra daños a consecuencia de la guerra. Su país es parte en ambos instrumentos.

18. Además de las convenciones y los convenios, existe una sólida base de normas consuetudinarias de derecho internacional que han establecido el principio de que el único objetivo militar legítimo que los Estados pueden buscar en época de guerra es el debilitamiento de las fuerzas militares de sus enemigos. Como corolario de ese principio, los daños que no sean necesarios para el logro de un objetivo militar definido están prohibidos y son ilegítimos. El hecho de que el Iraq haya violado en forma manifiesta esos principios y muchas otras normas del derecho internacional en el curso de su invasión de Kuwait ha reavivado el interés en el tema de la guerra ambiental. El Iraq ha sido objeto de una justa condena por sus actos de destrucción ambiental en Kuwait y en el Golfo, así como por sus muchos otros actos ilegítimos. La comunidad internacional debe asegurarse de que puede enfrentar sucesos de esa gravedad velando por que cualquier país que cometa actos ilegítimos de esa naturaleza sea responsabilizado plenamente y por que ante todo se respete debidamente el derecho internacional en la materia.

19. Todos los Estados deberían tener como prioridad la aplicación eficaz del derecho vigente sobre la protección del medio ambiente en época de conflicto armado. Un requisito imprescindible para lograr esa aplicación es distribuir manuales militares apropiados y dar instrucciones a los comandantes militares en cuanto a la planificación y preparación de la actividad militar.

20. En la próxima Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja se ofrecerá la oportunidad de continuar debatiendo el tema de la protección del medio ambiente en época de conflicto armado. Su delegación respaldará la propuesta de pedir a los Estados que expresen sus opiniones acerca de la cuestión, teniendo en cuenta los resultados de la Conferencia, en cualquier proyecto de resolución que se presente como consecuencia de las deliberaciones de la Sexta Comisión sobre el tema.

21. El Sr. CORELL (Suecia) dice que las fuerzas iraquíes, durante su ocupación ilegítima de Kuwait, ocasionaron una destrucción del medio ambiente de escala sin precedentes, lo cual pone de relieve la necesidad de que las Naciones Unidas adopten medidas para impedir que se utilicen instrumentos bélicos de esa naturaleza en el futuro. Por consiguiente, su delegación acoge con beneplácito la oportuna iniciativa de Jordania presentada en el documento A/46/141.

22. Los actos de destrucción perpetrados por las fuerzas de ocupación iraquíes en relación con las refinerías de petróleo constituyen una violación evidente de los principios básicos del derecho consuetudinario internacional y de los tratados internacionales pertinentes, y no pueden justificarse en modo alguno por razones militares. Sin embargo, las reglas vigentes del derecho internacional tienen carencias, en el sentido de que no se refieren concretamente a los daños ambientales: es necesario poner remedio a esas lagunas en el régimen jurídico vigente. En especial, debería recomendarse a los gobiernos que consideraran la posibilidad de determinar qué clase de armas, instrumentos con fines hostiles y técnicas perjudiciales para el medio ambiente pueden utilizarse en la guerra, con el objeto de robustecer las normas de derecho internacional que prohíben su utilización. También deberían tenerse plenamente en cuenta al respecto las conclusiones que se establezcan en la próxima Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

23. Con el fin de fortalecer las normas jurídicas existentes y determinar la necesidad de establecer nuevos cánones, debería pedirse al Secretario General que recabase las opiniones de los Estados Miembros sobre las normas y los principios de derecho internacional relativos a la protección del medio ambiente en época de conflicto armado, y que presentara un informe sobre dicho tema en el cuadragésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General.

24. La Sra. FLORES (Uruguay) recuerda que los Jefes de Estado y de Gobierno que participaron en la primera cumbre Iberoamericana en julio de 1991 otorgaron prioridad a las normas aplicables a los conflictos armados y a la definición del marco jurídico para la protección del medio ambiente. Del documento A/46/141 se infiere la gravedad de los daños que el conflicto del Golfo trajo aparejados para la población de la región y para el medio ambiente, la urgente necesidad de prevenir cualquier intento de utilizar el medio ambiente como medio de causar perjuicios, las insuficiencias del marco jurídico vigente y la necesidad de acrecentar la cooperación entre los Estados y de establecer mecanismos apropiados para combatir la explotación del medio ambiente en época de conflicto armado.

25. Resulta incuestionable que el medio ambiente es un todo indivisible y que un daño que se ocasione a cualquiera de sus partes tiene repercusiones sobre el todo. Además, los efectos de los daños ambientales son con frecuencia impredecibles y a veces irreversibles. La prevención juega un papel fundamental, exista o no un conflicto armado; es necesario celebrar acuerdos a fin de proteger los recursos naturales compartidos. Deberían preverse especialmente el intercambio de información y la celebración de consultas, así como la posible participación de terceros directamente afectados por los daños ambientales, así como la obligación de informar toda vez que se sospeche

(Sra. Flores, Uruguay)

una posible utilización del medio ambiente como arma. Podrían también establecerse mecanismos para vigilar las situaciones en las que existan motivos fundados para suponer que ha de utilizarse el medio ambiente como arma. En una etapa posterior habría que plantearse cuál sería el sistema jurisdiccional adecuado para entender en las controversias que se suscitaran.

26. Puesto que el derecho internacional vigente, ya sea de origen consuetudinario o convencional, abarca normas encaminadas a proteger el medio ambiente en época de conflicto armado, cabe concluir que los problemas que se plantean no se derivan de ninguna laguna del derecho, sino del incumplimiento del mismo. Sin embargo, tampoco debe excluirse la posibilidad de complementar las normas vigentes. Varios de los proyectos que tiene en examen la Comisión de Derecho Internacional incluyen artículos relativos a la protección del medio ambiente, cual es el caso del artículo 19 sobre responsabilidad de los Estados o de los artículos 22 y 26 del proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad. Sería conveniente solicitar la opinión de los gobiernos y de las organizaciones internacionales competentes acerca de la posibilidad de formular una nueva convención que hiciera hincapié en el aspecto preventivo o en la aprobación de medidas prácticas que impidiesen la utilización del medio ambiente como arma en los conflictos. Está en juego la calidad de la vida en todo el planeta.

27. El Sr. ADHIKARI (Nepal) dice que en los últimos decenios la proliferación de materiales altamente tóxicos, los cambios climáticos, el agotamiento de la capa de ozono y la contaminación se han transformado en problemas agudos que no respetan las fronteras nacionales. Como se señala en el documento S/22535, el Iraq ocasionó daños irreparables durante su ocupación de Kuwait; como consecuencia de la utilización que hizo del medio ambiente como instrumento de destrucción masiva, la guerra del Golfo devastó la atmósfera de toda la región.

28. Los actos que perjudican el medio ambiente violan no sólo las normas consuetudinarias del derecho internacional, sino también el derecho convencional. Todos los Estados Miembros deben ratificar los tratados existentes sobre el medio ambiente a la brevedad. Básicamente, lo que falta no son las normas jurídicas sino la voluntad política de ponerlas en práctica; hay todo un cuerpo de normas que consagran los principios generales relativos a la protección del medio ambiente. No obstante, en la guerra del Golfo quedó demostrado que algunas de las normas vigentes son inadecuadas. Por consiguiente, la delegación de Nepal conviene en que la Comisión aguarde los resultados de la próxima Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja que brindará una oportunidad de examinar las lagunas del derecho en la esfera de la protección ambiental en época de conflicto armado. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, que se llevará a cabo en 1992, brindará también una oportunidad favorable a dicho examen. Si en dichas conferencias no se formulan disposiciones concretas con el fin de establecer un mecanismo eficiente para combatir la utilización abusiva del medio ambiente en época de conflicto armado, es probable que los problemas respectivos hayan de examinarse más detenidamente en el cuadragésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General.



29. El Sr. IBRAHIM (Yemen) dice que su país, al igual que los demás Estados de la región, fue afectado por los daños ocasionados por la guerra del Golfo. El Yemen se vio perjudicado por el humo emanado del incendio de los pozos de petróleo y por el derramamiento de enormes cantidades de petróleo en las aguas del mar. En algunas zonas, ha caído lluvia negra, que ha destruido los cultivos y ha contaminado el suelo.

30. Los daños ocasionados al medio ambiente como consecuencia de la guerra han puesto de relieve la importancia de la adhesión a las normas jurídicas sobre la prohibición de ocasionar daños al medio ambiente en época de conflicto armado, normas que fueron incorporadas en varias convenciones y convenios internacionales vigentes en la esfera del derecho humanitario, en especial, los Convenios de Ginebra de 1949 y su Protocolo Adicional I, y la Convención de las Naciones Unidas de 1977 sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles, en la cual es parte el Yemen.

31. Los mencionados instrumentos y otros análogos exigen que los Estados Partes se adhieran a ellos estrictamente, los respeten en época de guerra, impartan enseñanza sobre ellos en los institutos y academias militares y garanticen que sean recogidos en la legislación militar nacional. En tales instrumentos también se exhorta a otros Estados que aún no hayan adherido a ellos a que lo hagan.

32. Las disposiciones vigentes en la materia tienen algunos defectos y ambigüedades graves. Por consiguiente, es esencial preparar un nuevo instrumento que subsane dichos defectos, por ejemplo estableciendo ciertos mecanismos de investigación, aclarando algunas cuestiones de procedimiento relativas al cumplimiento por parte de los Estados de sus compromisos respectivos, y determinando quién es la autoridad facultada para evaluar los daños ocasionados al medio ambiente durante una guerra y la responsabilidad por ellos.

33. Su delegación coincide con oradores anteriores en cuanto a la enorme importancia de la próxima Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Las conclusiones de esa Conferencia constituirán sin duda una buena base para tratar el tema en la Sexta Comisión en el próximo período de sesiones de la Asamblea General.

34. En la etapa actual, sería conveniente que el Secretario General pidiese a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales competentes opiniones y propuestas sobre el tema y que informase a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

35. Su delegación está dispuesta a aceptar cualquier otra propuesta de las delegaciones que permita elaborar una fórmula apropiada de consenso que proporcione la máxima protección del medio ambiente en época de conflicto armado.

36. El Sr. SHESTAKOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que la agresión perpetrada recientemente por el Iraq contra Kuwait ha demostrado una vez más que es necesario impedir que se utilice el medio ambiente como arma. Sin embargo, la propuesta de Jordania constituye sólo un aspecto de un problema más amplio de reglamentación jurídica de los métodos y medios de hacer la guerra. Es de la máxima importancia impedir que estallen conflictos armados y tratar de solucionar los problemas por medios pacíficos; pero si se produce un conflicto armado, es necesario garantizar la mayor protección posible a todas las víctimas. La agresión perpetrada por el Iraq y sus consecuencias han suscitado una amplia gama de cuestiones, entre ellas, la de las posibles lagunas en el derecho humanitario internacional y el contenido y ámbito de aplicación de las normas vigentes. En muchas ocasiones ha quedado de manifiesto que no todos los aspectos del problema del medio ambiente están contemplados en el derecho internacional vigente. Por ejemplo, la Convención de 1977 sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles no abarca todos los aspectos de la modificación ambiental.

37. La Unión Soviética otorga gran importancia a los esfuerzos que despliegan los Estados y las organizaciones internacionales para prevenir los conflictos antes de que surjan o en sus primeras etapas. Valdría la pena establecer un mecanismo internacional eficaz para prevenir la posibilidad de que se utilice el medio ambiente como arma y para solucionar las controversias de carácter ecológico, sin que ello signifique subestimar la importancia de los mecanismos existentes. Pese a ciertas lagunas y deficiencias, las normas vigentes del derecho humanitario internacional proporcionan una sólida base para ello, pero tales mecanismos no siempre se utilizan, y cuando se utilizan, no lo son siempre con eficacia. Los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977 no están cumpliendo el papel que se les ha asignado, en parte porque algunos Estados militarmente poderosos no son todavía partes en dichos Protocolos. La Unión Soviética, que ratificó los Protocolos adicionales en 1989, considera importante que los Estados no sólo ratifiquen los Protocolos adicionales, sino que formulen la declaración prevista en el artículo 90 del Protocolo I.

38. Su delegación estima que la próxima Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja ayudará a hallar respuestas a muchas de las interrogantes planteadas en la Comisión, y determinará en buena parte qué medidas habrán de adoptarse en las Naciones Unidas. Será necesario hallar soluciones al problema sobre una base multidisciplinaria, teniendo en cuenta los aspectos ecológicos, militares, jurídicos y de otra índole. Deberán recabarse las opiniones de los gobiernos y de las organizaciones internacionales a fin de determinar la dirección que deberá adoptar la labor futura de la Comisión.

39. El Sr. AHMED (Iraq) dice que su delegación agradece enormemente las valiosas observaciones formuladas por el representante de Jordania al presentar el tema y que comparte la preocupación expresada en torno a una cuestión tan decisiva. Apoyará la presentación de un proyecto de decisión sobre procedimiento en relación con el tema que pueda ser aprobado por consenso.

(Sr. Ahmed, Iraq)

40. Dado que varias delegaciones han tratado de tergiversar lo que sucedió y continúa sucediendo como consecuencia de la crisis al presentar una posición política parcial que expresa intereses egoístas y estrechos y que está alejada de cualquier consideración objetiva del daño ambiental que ha sufrido la región, desearía recordar a las delegaciones la verdadera naturaleza de la catástrofe ambiental en la que se ha visto envuelto el pueblo iraquí.

41. Su delegación comparte la preocupación de otras delegaciones por la protección del medio ambiente y toma nota con interés de las propuestas que han formulado, entre ellas la de complementar los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales. Reconoce la importancia de adherirse a los instrumentos internacionales pertinentes y de cumplir con lo dispuesto en ellos.

42. Su delegación desearía señalar a la atención de la Comisión la carta de fecha 12 de agosto de 1991 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas (S/22931). En relación con la carta de fecha 13 de julio de 1991 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de Kuwait ante las Naciones Unidas (S/22787), el Representante Permanente señaló que, en momentos en que el Iraq daba muestras de estar decidido a hacer cuanto pudiera por proteger el medio ambiente y no explotarlo como arma en época de conflicto armado, en la citada carta no se hacía referencia alguna a los terribles daños que las fuerzas de la coalición habían ocasionado a Kuwait y al Iraq. Esos daños habían recaído sobre las instalaciones de tratamiento de agua y las plantas químicas conexas, los centros de depuración de aguas servidas y la red de alcantarillado, las refinerías de petróleo y las centrales eléctricas, así como la red de distribución de energía eléctrica; a raíz de ello se habían producido inundaciones de aguas servidas en las calles de las ciudades que habían provocado una fuerte contaminación de los ríos y acumulación de desperdicios, y habían puesto en grave peligro el medio ambiente en las explotaciones agrícolas y en los huertos, lo cual había acarreado un deterioro grave de la higiene pública, según se describe en el informe del Sr. Ahtisaari de 20 de marzo de 1991 (S/22366) y en el informe de 15 de julio de 1991 preparado por la misión dirigida por el Excmo. Sr. Sadruddin Aga Khan (S/22799). Además, los aviones de la coalición lanzaron miles de toneladas de explosivos y bombas sobre las ciudades, las aldeas, las carreteras, los puentes, las explotaciones agrícolas y las instalaciones industriales, provocando de esa manera enormes daños al medio ambiente.

43. El mantenimiento del embargo impuesto al Iraq desde agosto de 1990 ha infligido a su vez nuevos daños al medio ambiente y a todas las formas de la vida en el Iraq. Es apropiado recordar al respecto la declaración formulada por el representante de los Estados Unidos de América en la Comisión en el sentido de que, en virtud del artículo 147 del cuarto Convenio de Ginebra de 1949, una extensa destrucción de bienes que no fuese justificada por la necesidad militar se consideraba una "violación grave" y que las personas que cometiesen esas violaciones eran personalmente responsables de sus actos.

(Sr. Al-Suwaidi, Iraq)

44. Los daños ambientales ocasionados en el Golfo, en lo que concierne al Iraq, han sido abordados en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. No obstante, los Estados Unidos y sus aliados escapan al ámbito de aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad y no se les ha exigido que afronten su responsabilidad jurídica y moral por la destrucción deliberada que causaron al medio ambiente, al pueblo y a todas las formas de la vida en el Iraq, en violación de los Convenios de Ginebra, la Carta de las Naciones Unidas y las propias resoluciones del Consejo de Seguridad.

45. En relación con los pronunciamientos del representante de Kuwait, es necesario que tenga conciencia de que las declaraciones de quienes buscaron protección por medio de una guerra llevada a cabo por mercenarios no merecen credibilidad.

46. El Sr. AL-SUWAIDI (Emiratos Arabes Unidos) dice que el hecho de que el tema que se examina, que fue incluido en el programa a solicitud de Jordania, haya sido remitido a la Sexta Comisión, pone de manifiesto la importancia que se le otorga. Son un ejemplo del daño ocasionado por la explotación del medio ambiente como arma en época de conflicto armado las enormidades sin precedentes perpetradas por el Iraq contra Kuwait mediante el incendio de pozos de petróleo, que han contaminado el aire y el mar y han emponzoñado la vida en el medio marino. Existe también un enorme riesgo de enfermedades a raíz de la contaminación que se ha extendido por toda la región. Llevará décadas devolver el ambiente a su estado anterior.

47. Hay numerosos instrumentos internacionales que contienen disposiciones relativas a la protección del medio ambiente, por ejemplo, los Convenios de La Haya de 1899 y 1907 sobre las leyes y costumbres de la guerra terrestre, el Protocolo Adicional I de 1977 a los Convenios de Ginebra de 1949, y la Convención de las Naciones Unidas sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles. Rige por lo tanto a nivel internacional una prohibición de que los Estados interfieran con el medio ambiente. La no adhesión a los instrumentos pertinentes no significa que no exista una responsabilidad internacional. El derecho internacional es un todo indivisible, y la responsabilidad de los Estados se basa en la obligación de respetar los instrumentos, las costumbres y las normas éticas internacionales.

48. Durante los 20 años transcurridos desde la Conferencia Internacional de Estocolmo sobre el Medio Humano, ha ido en aumento la conciencia sobre la magnitud de los problemas ambientales, y con la creación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, se introdujo en el sistema de las Naciones Unidas en su conjunto el interés y la preocupación por las cuestiones ambientales. Sin embargo, los numerosos peligros de que el medio ambiente sufra daños hacen que sea urgente efectuar un llamamiento a protegerlo. Lo que se requiere es una evaluación científica encaminada a elaborar una estrategia eficaz para reducir esos daños. También es necesario robustecer las fórmulas jurídicas sobre la base de la responsabilidad histórica de los Estados de conservar la naturaleza para las generaciones presentes y futuras.

(Sr. Al-Suwaidi, Emiratos  
Arabes Unidos)

Por consiguiente, su delegación otorga gran importancia a la próxima Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en la cual se abordará en particular la cuestión de la protección del medio ambiente en época de conflicto armado.

49. El Sr. Afonso (Mozambique) ocupa la Presidencia.

50. El Sr. HANAFI (Egipto) dice que la guerra del Golfo ha reavivado la urgencia de la cuestión de los daños ambientales derivados de los conflictos armados, y que la responsabilidad del Iraq por haber violado las normas del derecho internacional al respecto ha sido claramente afirmada en la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad. Hay sin embargo motivos para opinar que pueden fortalecerse las normas existentes del derecho consuetudinario y de los tratados, y en julio de 1991 se celebró en Ottawa una reunión de expertos para analizar el asunto y examinar los instrumentos pertinentes sobre los daños ambientales derivados de los conflictos armados. No obstante, en dicha reunión hubo opiniones discrepantes acerca de si el mejor criterio en el futuro sería tratar de elaborar una convención o declaración de principios o subrayar la necesidad de que se apliquen eficazmente las normas vigentes. La Sexta Comisión puede contribuir recomendando a la Asamblea General que recabe las opiniones de los Estados Miembros sobre esa cuestión, la cual, como lo mencionaron oradores anteriores, será también debatida en la próxima Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

51. El Sr. AL ADWANI (Kuwait), hablando en ejercicio del derecho de respuesta, dice que el representante del régimen de Bagdad se ha expresado con total incorrección al calificar a la coalición de fuerzas que se opusieron a la invasión de Kuwait por el Iraq de "mercenarios": como es bien sabido, la coalición era una fuerza conjunta establecida por la comunidad internacional en cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad.

Se levanta la sesión a las 17.05 horas.